

INFORME 1/2019

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Asistentes a la Comisión Permanente (19/02/19):

PRESIDENTE

D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo

VICEPRESIDENTE

D. Eusebio Dorta González (Padres y Madres)

VOCALES

PADRES Y MADRES

D. Antonio Martín Román

ALUMNADO

D. Idafe Hernández Suárez

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS)

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

TITULARES CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS

Dña. Ana M.^a Palazón González

MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA

Dña. Isabel Teresa Gómez Gutiérrez

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

D. Francisco J. Díaz Díaz

CENTRALES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel Chinaa Medina

CABILDOS INSULARES

Dña. Josefa García Moreno

Dña. Susana Machín Rodríguez

RECONOCIDO PRESTIGIO

Dña. Natalia Álvarez Martín

SECRETARIO

D. José Joaquín Ayala Chinaa

ASESORA TÉCNICA

Dña. Francisca A. Medina Trujillo

Una vez consultados los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria, el día 19 de febrero de 2019, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecía que, una vez fijadas la ordenación general y los aspectos básicos del currículo por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, correspondía a las distintas comunidades autónomas regular la ordenación, el currículo, la oferta, el acceso y la evaluación de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de su comunidad. Mandato que acomete la norma que ahora se informa, para dotar de la correspondiente regulación a nuestra comunidad, que en la actualidad tiene como principales referencias normativas para estas enseñanzas, el propio Real Decreto 1363/2007, ya mencionado, y la Resolución de 4 de febrero de 2017, por la que se dictan instrucciones para el proceso de evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias emitida por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.

Al respecto, el CEC ha venido manifestando desde hace ya muchos años su preocupación por el retraso acumulado en acometer la aprobación de normativas de referencia para la regulación de los centros de régimen especial. Generalmente, se trata de enseñanzas a las que, por su especificidad, se suele prestar poca atención, pero a las que ya se hacía referencia en el Informe del CEC a la Planificación de la Consejería para el curso 2011/2012, demandando que se incentivaran y regularan “las enseñanzas deportivas, que están creciendo, aprovechar su singularidad en Canarias y las sinergias con el sector turístico..., como se está reflejando en los datos de empleo, como un sector relativamente significativo en la creación de puestos de trabajo.”.

Es cierto que dicho retraso, ciertamente, se ha ido corrigiendo por parte de la Administración a lo largo de los últimos años: primero se abordó el caso de las enseñanzas artísticas, luego las musicales, las de idiomas y finalmente, ahora, las deportivas.

Se celebra, por tanto, el hecho de que la Consejería haya acometido el desarrollo normativo de estas enseñanzas, tan esperado y demandado. Asimismo, se debe valorar positivamente la información suministrada por la Administración en su respuesta al último informe a la Planificación del curso 18/19, en la que se afirma que, en el caso de las enseñanzas deportivas, desde el curso 2015/2016, se ha cuadruplicado el número de grupos y, además, en el pasado curso escolar se ha ampliado la oferta a la mayoría de las islas de la Comunidad Autónoma.

Tal y como se especifica en las finalidades previstas en la presente norma, estas enseñanzas deben “responder a las demandas del sistema educativo y deportivo de la Comunidad Autónoma de Canarias y al desarrollo de competencias

personales y sociales necesarias para la participación activa en la sociedad". Objetivo para el que se considera que resulta imprescindible establecer las comunicaciones precisas con el Consejo Superior de Deportes para que éste acelere la tramitación de muchas de las enseñanzas deportivas en régimen especial cuyas especialidades tendrían un enorme impacto en la red social, económica y productiva de nuestra Comunidad Autónoma, tales como surf, natación, esquí acuático, etc. De la misma forma, se insta a la administración a buscar mecanismos para que los deportes tradicionales canarios sean reconocidos como enseñanzas de régimen especial, tal y como se ha hecho recientemente con el timble en el caso de las enseñanzas de régimen especial de música.

Por último, se desea incidir en la dimensión cultural y social de estas enseñanzas. En este momento, el deporte es considerado por muchos la herramienta ideal para transmitir valores, desde la práctica de una vida saludable, con sus elementos educativos e incluso lúdicos, hasta una forma positiva de canalizar el tiempo libre y los momentos de ocio de la juventud. Por ello, resulta imprescindible llamar la atención sobre el importante papel de estas enseñanzas en nuestra sociedad, en la medida en que estas serán en gran parte responsables de que el alumnado lleve una vida activa y adquiera una conciencia crítica respecto a lo que significa la práctica deportiva en la sociedad actual. Asimismo, y en esa misma línea, se estima necesario analizar y combatir el marcado sesgo masculinizado que presentan estas enseñanzas, en todos sus niveles, tanto en la forma en que se imparten (currículo y competencias profesionales), como en el propio conjunto de su oferta educativa.

Oferta y mapa escolar

Otro aspecto general que llama la atención es la distribución de los centros escolares que imparten estas enseñanzas, así como el reparto de sus especialidades. En ella se puede apreciar cierto desequilibrio, particularmente si observamos el caso de las islas capitalinas: en Tenerife existen nueve centros públicos y uno privado que cubren la práctica totalidad de su territorio; mientras que, en Gran Canaria, los tres centros públicos y dos privados que imparten estas enseñanzas se localizan, sobre todo, en la zona noreste. A su vez, es llamativa la circunstancia de que un gran número de especialidades se concentran solo en un par de centros de la isla de Gran Canaria. Estos datos ponen en evidencia la inexistencia de un plan escolar coherente para estas enseñanzas, que este órgano cree de suma relevancia acometer. Para ello resulta, además, imprescindible que dicho plan vaya acompañado de la correspondiente ficha económica, que contemple la dotación de instalaciones y recursos precisos.

En consecuencia, y dada la singularidad de estas enseñanzas, que circunscribe su oferta a determinadas islas y zonas, este órgano ha insistido en otras ocasiones en que resulta fundamental garantizar la igualdad de acceso del alumnado con independencia de su lugar de origen, estableciendo las pertinentes

reservas de plazas de residencias escolares, así como un sistema de becas y ayudas para garantizar la igualdad de oportunidades del alumnado. De la misma forma, se invita a la administración a que dicha oferta se haga de forma participada y transparente, con la intervención de todos los sectores sociales implicados, y que esta se lleve a cabo en las correspondientes comisiones, como una enseñanza más de la Formación Profesional.

Profesorado y competencias profesionales.

En relación al profesorado, sobre el que no se hace referencia en ningún apartado de la norma, algo que sí ocurre en el RD Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se considera que debería existir algún mecanismo que garantice la estabilidad de las especialidades en los centros. En la actualidad, el tipo de contrato al que estos están sometidos es en ocasiones discontinuo, de tal forma que en la época de la fase práctica se puede llegar a dejar sin efecto su contrato. Habría que estudiar si la forma más adecuada de ofertar estas plazas sería la de las comisiones voluntarias de carácter singular, con la finalidad de asegurar que dichas especialidades se ocupen con los profesionales más idóneos para cada deporte. También sería interesante plantear una mayor flexibilidad en cuanto a la distribución de su horario con el fin de dar estabilidad a este sector del profesorado.

En cuanto a la acreditación exigida para que este profesorado pueda impartir clase, está viene determinada en los artículos 49, 50 y 51 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y no en los currículos de cada una de las enseñanzas, como suele ser común. Aunque, en teoría, el desarrollo de estos artículos puede parecer sencillo, en la práctica se hace muy complicado, pues dicha atribución ha venido estando bajo la influencia de distintas leyes educativas. Durante estos años, han coexistido currículos LOGSE, LOE y LOMCE y, por lo tanto, distintas exigencias de acreditación al profesorado. La impartición de estas enseñanzas, consecuentemente, ha sido asumida por licenciados o graduados, Técnicos Deportivos Superiores o incluso, Técnicos Deportivos, en los casos que no se encontrara profesorado especialista. De este modo, se da la circunstancia de que estas enseñanzas pueden ser impartidas a la vez por tres niveles de acreditación diferentes, sin que exista una organización adecuada entre ellos. También se ignora, a día de hoy, cómo puede afectar a este aspecto la reciente aprobación de la Ley del Deporte de Canarias.

Por otro lado, existe otra dimensión más compleja, que, aunque no esté directamente relacionada con este proyecto normativo, sí afecta al alumnado que ha cursado estas enseñanzas. Las titulaciones obtenidas son la de *técnico deportivo* (que consta de un nivel inicial o 1 y nivel final o 2 y abarca 1100 horas incluida la fase práctica) y la de *técnico deportivo superior* (nivel único de, aproximadamente, 1200 horas, que incluye fase práctica y proyecto final). Además, al alumnado que desea acceder al título de *técnico superior* también le es requerido el título de bachillerato o equivalente, el título de *técnico deportivo* (con lo que ello

supone para un alumnado que ya tiene el bachillerato), y al menos seis meses de experiencia. Por ello, es de suma importancia que cualquier otra titulación que se convenga con entidades locales, federativas, colegiadas o privadas presente el mismo nivel de exigencia que las enseñanzas ofertadas por la Consejería de Educación u otras administraciones superiores, de tal forma que se respete lo estipulado por el marco europeo, a la vez que se garantice que la libre competencia de los distintos sectores no vulnere, en ningún caso, los derechos del alumnado.

Especificidad de la norma

Otro aspecto relacionado con la competencia deportiva y profesional es el de la atención a la flexibilidad de estas enseñanzas y su singularidad. Como queda reflejado en el artículo 14, apartado 3 *“En el desarrollo de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la consejería competente en materia de educación podrá establecer cuántas medidas de flexibilización estime para facilitar que las personas que cursan estas enseñanzas las puedan compatibilizar con la realización de otras actividades deportivas, laborales o de otra índole.”*. En consecuencia, se debe permitir que el alumnado pueda simultanearlas con otras ofertas educativas o, incluso, con su incorporación al mundo laboral.

Esto implica tener en cuenta la existencia de un alumnado que presenta diversos intereses y distintos ritmos de aprendizajes. Por ello, la oferta debe ser diversa e innovadora, capaz de atender a cada tipo de demanda ofreciendo una auténtica flexibilidad organizativa y administrativa (por ejemplo, ofrecer distintas modalidades, como son extensivas, intensivas y a distancia, posibilitar la matriculación de los mismos módulos a lo largo del curso escolar, etc.), tal y como se propone que sea recogido en el artículo 7, apartado 4. En este sentido, es de celebrar la reciente incorporación de la modalidad semestral en los ciclos formativos de grado medio, que permite concluir en un solo curso académico las enseñanzas deportivas y obtener el título de Técnico Deportivo en la modalidad correspondiente.

En relación a esta última cuestión, es importante exigir a las federaciones y clubes, agentes profesionales adecuadamente titulados, con las competencias académicas, deportivas y en valores que requiere cada disciplina deportiva. Para ello, parece que no existe otra posibilidad que ofrecerle a entrenadores/as o monitores/as que ya están ejerciendo como tal -por ejemplo, a través de convenios- la formación necesaria para que puedan ejercer su labor como profesionales cualificados. Esto implica, entre otras cuestiones, ofertar a este sector de la población una formación permanente, continua y flexible, que permita a este colectivo y potencial alumnado, compaginar su trabajo con la obtención de un título o la actualización de su formación.

Difusión de las enseñanzas y disponibilidad de datos.

También, con carácter general para el conjunto de las enseñanzas de régimen especial, se insiste en la necesidad de fortalecer las campañas de difusión de estas.

Se estima indispensable que sean empleados medios de difusión más eficaces que la incorporación de la información a la página web de la CEU (que, a pesar de las mejoras implementadas, sigue siendo de difícil navegación, dada la ingente cantidad de información que implica la propia dimensión del sistema educativo) y la elaboración de tarjetas con un código QR que enlazan con la oferta educativa publicada en dicha web.

Sería precisa una actuación institucional para dar a conocer estas enseñanzas en planes de información específica en los centros, de forma que, a través de la tutoría y la orientación, el conjunto del alumnado conozca tanto las características de estas enseñanzas y las posibilidades de acceso, como las vías existentes para optar a ayudas y residencias. Este incremento de la efectividad de la difusión pasa, también, por la actualización de los datos en las plataformas que la CEU e, incluso, de los propios centros educativos que las imparten. La información se encuentra que en algunos casos desactualizada o resulta de difícil acceso.

Asimismo, se echa en falta en esta norma que se determine la relación existente con entidades como federaciones, clubes, etc., con las cuáles se considera primordial una adecuada coordinación, teniendo en cuenta su relevante papel en la actual organización del deporte base. Además, dicha coordinación se muestra aún más necesaria en la medida en que se trata de espacios e instituciones ideales para el fomento y difusión de estas enseñanzas.

Como ya se ha señalado en varios informes del CEC a la Planificación de la CEU, la ausencia de datos actualizados, de estas y otras enseñanzas, hace imposible profundizar en aspectos como el porcentaje de titulación, la distribución de alumnos y alumnas por especialidad, el número de alumnado con discapacidad que accede a estas enseñanzas, etc.

Normas específicas de organización y funcionamiento

El CEC considera preciso que se elabore, teniendo para ello en cuenta la opinión de los principales afectados, una normativa específica de organización y funcionamiento a los centros que imparten las enseñanzas de régimen especial, dado que por su propia naturaleza y especificidad no parece lógico que estén regulados por la misma normativa que los centros ordinarios.

Carácter urgente del procedimiento.

Como en ocasiones anteriores, se solicita a la Administración educativa que no se recurra al carácter de urgencia del requerimiento de informes al Consejo Escolar de Canarias salvo que ello sea indispensable, en la medida en que dicha urgencia y los plazos a ella asociados impiden el deseable nivel de participación y reflexión de los distintos sectores constitutivos de la comunidad educativa y social que integran el Consejo. Máxime cuando, como en este caso, se ha esperado por esta regulación desde el año 2007.

II. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

Artículo 8.- Orientaciones metodológicas

Apartado 2. La metodología que ha de regir la práctica docente de los centros educativos ha de basarse en la equidad y la calidad, con el objetivo de conseguir el éxito académico del alumnado.

Se propone añadir a este apartado: *Con especial atención, se deben mencionar las metodologías específicas para la inclusión de la diversidad de género, el fomento de valores coeducativos, de convivencia y diálogo y no competitividad.*

Artículo 13.- El módulo proyecto final.

En el apartado 3. Con carácter general este módulo será impartido por el profesorado tutor del módulo de formación práctica.

En el caso del proyecto final, no se trata solo de que el profesorado tutor imparta cómo se desarrolla este, sino que dicho docente deberá hacer un seguimiento del proyecto. Por ello se cree necesario modificar dicha redacción por una alternativa que contemple la necesidad de que dicho seguimiento y supervisión sea realizado por comisión formada por equipo educativo.

Capítulo III

OFERTAS DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

Artículo 14.- Tipos de oferta

No se hace mención de las distintas modalidades que se están impartiendo a día de hoy en los centros, las cuáles, tal y como se ha mencionado en las consideraciones generales, resultan esenciales para contribuir a carácter flexible de estas enseñanzas.

Por ello, se propone incluir un nuevo apartado entre el punto 2 y 3, en el que se expliciten las distintas modalidades:

Apartado 3. De acuerdo con el régimen también pueden ser:

a) Enseñanza de carácter intensivo: dirigida al alumnado que desean obtener la titulación en un solo curso escolar. Esto requiere del alumnado una asistencia diaria a las actividades relacionadas con el proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrollen en el centro en el que se imparta las enseñanzas deportivas. Está dirigido a un perfil de alumnado sin necesidad de combinar su formación con otras actividades formativas o laborales.

b) *Enseñanza de carácter extensivo: dirigida al alumnado que desea obtener la titulación en dos o más cursos escolares. Esto no requiere del alumnado una asistencia diaria a las actividades relacionadas con el proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrollen en el centro en el que se imparta las enseñanzas deportivas. Está dirigido a un perfil de alumnado con necesidad de combinar su formación con otras actividades formativas o laborales.*

En consecuencia, el apartado 3 pasaría a ser el 4.

Capítulo IV

ACCESO, ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

Artículo 15.- Requisitos de acceso de carácter general

El apartado 2 establece: -Para acceder al ciclo final de las enseñanzas de grado medio se requerirá estar en posesión de la certificación académica que acredita la superación del ciclo inicial de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

Con carácter excepcional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, apartado 4, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la consejería competente en materia de educación podrá autorizar *el acceso al bloque común del ciclo final de grado medio sin haber superado el módulo de formación práctica del ciclo inicial*, siempre que se acrediten los requisitos de carácter específico que, para acceder al citado ciclo final de la modalidad o especialidad deportiva, se determinen en los correspondientes reales decretos que establezcan los títulos y enseñanzas mínimas. En caso de producirse esta excepcionalidad, para acceder al bloque específico del correspondiente ciclo final se exigirá tener superado en su totalidad el ciclo inicial de la misma modalidad o especialidad deportiva.

En la actualidad, el supuesto previsto en la parte del texto anterior representada en cursiva no es posible debido a un problema administrativo con la aplicación EKADE. En los casos en que el alumnado haya elegido la modalidad intensiva del nivel 1 o inicial, y quiera acceder al bloque común del ciclo final del grado medio N2 o final, sin haber superado algún módulo del N1, generalmente en enero, no podrá hacerlo debido a que este aplicativo no deja que se pueda matricular en un mismo curso escolar de la misma materia pendiente, asignatura o módulo, como ocurriría en este caso. Por tanto, el alumnado con estas características debe esperar todo un curso escolar para poder matricularse de nuevo.

Artículo 18.- Acceso a las enseñanzas de personas que acrediten discapacidades

En el apartado 3 se especifica:

2. La consejería competente en materia de educación, en coordinación con los centros docentes, adoptará las medidas oportunas que garanticen igualdad de condiciones de acceso para el alumnado con discapacidad. La prueba de acceso de carácter específico podrá adaptarse al grado de discapacidad y las limitaciones que lleva aparejadas siempre que posibilite cursar con aprovechamiento las enseñanzas, alcanzar las competencias correspondientes al ciclo de que se trate y ejercer la profesión.

Al respecto, se propone modificar este apartado para que contemple las siguientes reflexiones:

- No solo se debe procurar la adaptabilidad en lo respecta al **acceso a la prueba** sino al conjunto del proceso de aprendizaje.

- Se debe garantizar que la **prueba de acceso de carácter específico** se adapte al grado de discapacidad y las limitaciones que lleva aparejada y reflejar en un informe, de forma objetiva, las posibilidades de cursar con aprovechamiento las enseñanzas, de forma que, en el caso que el alumno o la alumna supere dicha prueba y desee cambiar de centro o especialidad, el nuevo centro receptor tenga constancia de las necesidades de adaptación aparejadas que garanticen que será posible cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

- El profesorado que realiza las pruebas no siempre está preparado para determinar si “en el caso de posibilitar cursar las enseñanzas a la discapacidad, adaptándose al grado y sus limitaciones” podrá “cursarlo con aprovechamiento”. En muchas ocasiones dependerá de si se contará con el material y los recursos humanos adecuados a lo largo de todo el curso escolar. En ocasiones tampoco es posible saber qué limitaciones impedirán el adecuado aprovechamiento. Se propone para ello, que sea un equipo asesor u orientador el que supervise o asesore dicha decisión.

Otra medida interesante sería el establecimiento de convenios con determinadas asociaciones o ONG. Como ocurre en el caso de la ONCE, el apoyo de estas asociaciones puede ayudar a facilitar el acceso a estas enseñanzas para alumnado con discapacidad e incluso colaborar a que alcancen un adecuado aprovechamiento de estas enseñanzas y las competencias correspondientes al ciclo.

Capítulo V

EVALUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 25.- Calificación de la evaluación

4. Para la superación de un ciclo de enseñanza deportiva se requerirá la evaluación positiva de todos los módulos que lo componen.

Este apartado se repite exactamente en el apartado 7 del **Artículo 24.- Criterios generales de evaluación.**

III. CONSIDERACIONES AL TEXTO DE LA ORDEN

Se especifican a continuación una serie de correcciones ortográficas y de estilo, que se resaltan en negrita:

Artículo 4.- Principios de las Enseñanzas Deportivas.

1.c) Cambiar *se realizarán* por **se realizará**.

Artículo 16.- Requisitos de acceso de carácter específico.

3. Sustituir *la acreditación del mérito deportivo, acreditará...* por **la acreditación del mérito deportivo acreditará....**

Artículo 18.- Acceso a las enseñanzas de personas que acrediten discapacidad

En el epígrafe, sustituir *personas que acrediten discapacidad* por **personas con discapacidad acreditada.**

Artículo 22.- Asistencia y participación.

1. Sustituir *...la asistencia a clase son un derecho y un deber del alumnado matriculado en enseñanzas deportivas de régimen especial sin que en ningún caso, se puedan establecer sistemas de asistencia y participación voluntaria* por

...la asistencia a clase es un derecho y un deber del alumnado matriculado en enseñanzas deportivas de régimen especial sin que, en ningún caso, se puedan establecer sistemas de asistencia y participación voluntaria.

2. Sustituir *...en el caso de menores de edad* por **...en el caso de que se trate de menores de edad.**

3. Sustituir *...no se incorpora a la clases o si inasiste a las mismas* por **...no se incorpora a las clases o incurre en una inasistencia continuada a las mismas.**

Artículo 23.- Bajas de matrícula.

1. Sustituir *la baja de matrícula, podrá realizarse de oficio...* por **la baja de matrícula podrá realizarse de oficio...**

Artículo 24.- Criterios generales de evaluación.

5. Sustituir *No obstante el porcentaje de faltas de asistencia injustificadas...* por **No obstante, el porcentaje de faltas de asistencia injustificadas...**

Artículo 31.- La certificación académica oficial.

1. Sustituir **asimismo** deberá expresar el curso académico... por **asimismo, deberá** expresar el curso académico...

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 19 de febrero de 2019

V.º B.º

El Presidente

El Secretario

Fdo.: D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo

Fdo.: D. José Joaquín Ayala Chinaa